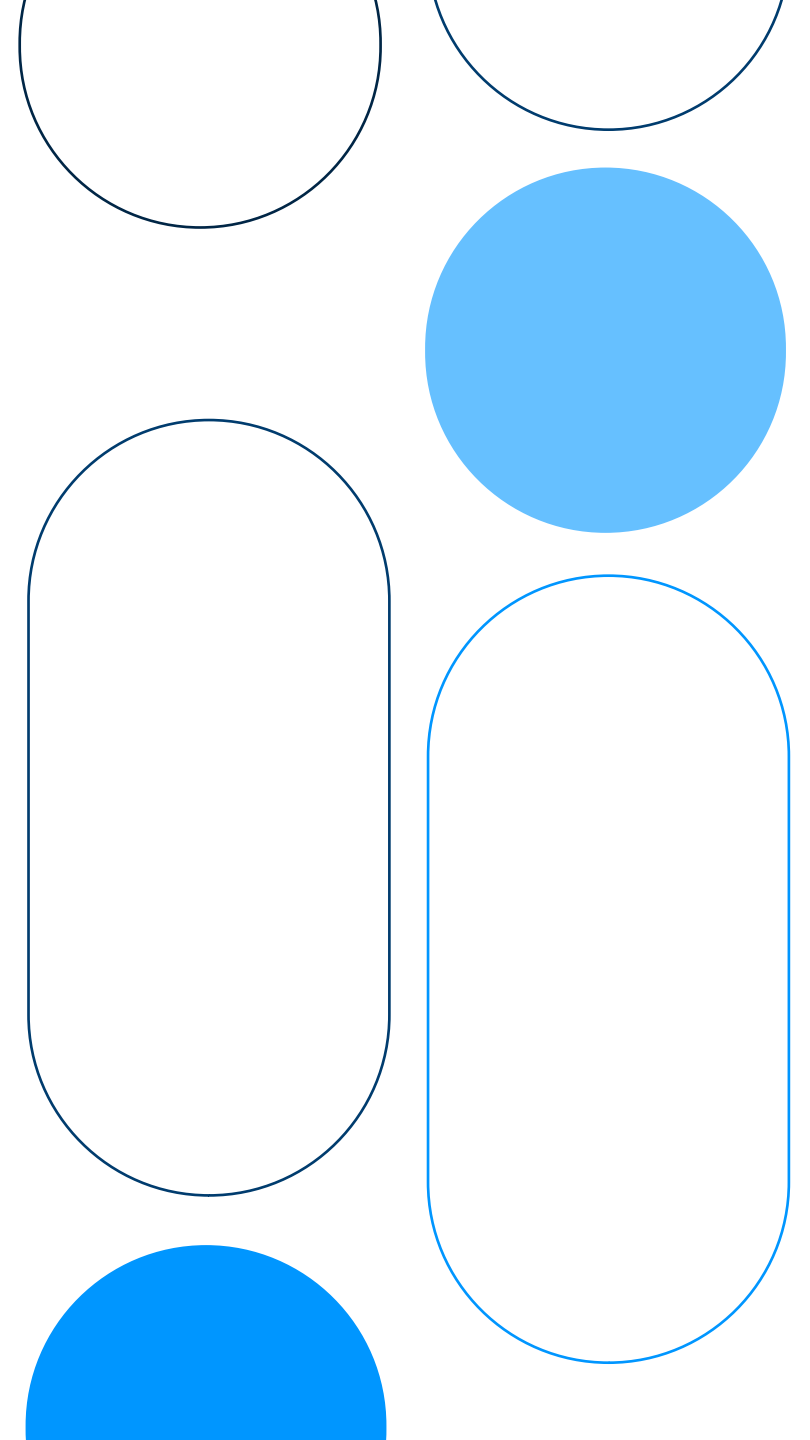


**red eléctrica**

Una empresa de Redeia

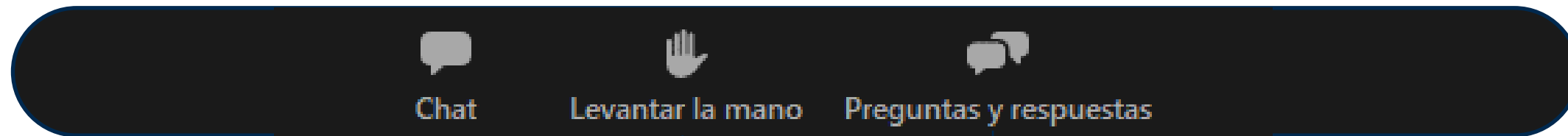
# Adaptación Condiciones de balance y PPOO para la implementación del Agregador Independiente.

Marzo, 2026



# red eléctrica

Una empresa de Redeia



Cuestiones técnicas:  
"No se oye"



Levantar la mano



Preguntas a Viva voz

Preguntas y respuestas



Preguntas por escrito



## ● Agenda

**12:30 – 13:15** - Propuesta OS adaptación normativa

**13:15 – 14:00** - Turno de preguntas sobre la propuesta



1. Introducción
2. Cambios en las Condiciones de Balance
3. Cambios en los PPOO
4. Otro cambio relevante NO relacionado con el AI
5. Turno de preguntas.



The background is a photograph of a power plant at sunset. Silhouetted against a blue and orange sky are several high-voltage transmission towers and a substation structure. Overlaid on the image are several white and blue geometric shapes: a white rounded rectangle containing the word 'Introducción', a white circle, a blue circle containing the number '1', and a blue rounded rectangle.

Introducción

1

## Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica (RD 88/2026).

Recoge el marco normativo del agregador independiente y establece los principios generales de la actividad de agregación, así como los derechos, obligaciones y requisitos de los agregadores independientes.

Se requiere de un marco normativo mas completo que el establecido en el RD mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Provisionalmente, la DT3ª del RD88/2026 establece un modelo de agregación con las siguientes características:

- **Centralizado**
- **Con corrección de programa**
- **Con compensación**

DA 2ª → mandato al OS para presentar, en el plazo de dos meses, propuesta de procedimiento de operación del sistema relativo al modelo de agregación, conforme a lo establecido en la DT3 del RD 88/2026.

DF 7ª → la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia deberá adaptar, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del RD 88/2026, las disposiciones normativas necesarias para la participación del agregador independiente en los mercados.

## Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica (RD 88/2026).

Para dar cumplimiento al mandato al OS:

3 – 20 de marzo de 2026: Consulta Pública la propuesta de modificación de las **Condiciones relativas al balance para los Proveedores de Servicios de Balance y para los Sujetos de Liquidación Responsables del Balance** y los siguientes procedimientos de operación:

P.O. 3.1	Proceso de programación
P.O. 10.4	Concentradores de medidas eléctricas y sistemas de comunicaciones
P.O. 10.5	Cálculo del Mejor Valor de Energía en los Puntos Frontera y Cierres de Energía del Sistema de Información de Medidas Eléctricas
P.O. 10.11	Tratamiento e intercambio de Información entre Operador del Sistema, encargados de la lectura, comercializadores, agregadores independientes y resto de participantes
P.O. 14.1	Condiciones generales del proceso de liquidación del operador del sistema
P.O. 14.2	Admisión de participantes en el mercado y datos necesarios durante su participación
P.O. 14.3	Garantías de Pago
P.O. 14.4	Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema

Adicionalmente, se propone un **nuevo procedimiento de operación**

P.O. 10.14	Cálculo del Programa de Referencia Base de los Agregadores Independientes
------------	---

**La consulta permanecerá abierta hasta el 20 de marzo de 2026**

The background is a photograph of a power plant at sunset. The sky is a gradient of blue and orange. In the foreground, there are several high-voltage power lines and a large metal tower. In the distance, there are other power lines and a building. Overlaid on the image are several graphic elements: a white rounded rectangle containing the text 'Cambios en las Condiciones de balance', a blue circle containing the number '2', a white circle, and a blue rounded rectangle.

Cambios en las Condiciones  
de balance

2

## Propuestas de cambios para la implementación del agregador independiente:

Artículo 4,  
ap. 2e

Incorporación del **Agregador Independiente** como **nuevo participante en el mercado**



Se añade al **agregador independiente** como posible **proveedor de servicios de balance**, en los mismos términos que el resto de los proveedores.

Artículo 16

Define la **responsabilidad del balance** del **agregador independiente** y del **comercializador** en los periodos de activación de energía a los clientes del agregador.

Establece el **cálculo del programa de referencia base** y el uso de esta referencia como posición para el cálculo del desvío del agregador independiente

Artículo 21

Posibilidad de **corregir la posición** del comercializador con la energía activada en los mercados de balance por el agregador independiente



**Transferencia financiera** entre el agregador independiente y el comercializador.

Artículo 21



Cambios en  
Procedimientos de operación

3

Organización de unidades de programación

Anexo II Apartado 2



Participante en el mercado

**NUEVO**

Proveedor de servicios de balance



<https://www.ree.es/es/clientes/generador/participacion-en-servicios-de-balance>

## Proveedores

- Instalaciones de generación, demanda y almacenamiento
- Organización en UP o en porfolio (proveedor del servicio de regulación secundaria)

## Requerimientos

- Capacidad de oferta  $\geq 1$  MW (individual, o agregada)
- Información estructural (P.O. 9.1)
- Adscripción a un centro de control y cumplimiento de requisitos de envío de teledemanda en tiempo real
- Pruebas
  - » En el caso de instalaciones de renovables, cogeneración y residuos, éstas deberán haber superado las pruebas de control de producción
  - » Superación de las pruebas de habilitación establecidas para la participación en el correspondiente servicio (P.O. 3.8)



### ¿Cómo puedes participar en los servicios de balance?

Conoce los requisitos para ser proveedor de servicios de balance.

[Más info](#)

**red eléctrica**

Conócenos Actividades Sostenibilidad REData Clientes

Inicio > Clientes > Generador > Participa en los servicios de balance en el sistema peninsular > Cómo participar en los servicios de balance

### Cómo participar en los servicios de balance

La participación en los servicios de balance requiere la habilitación previa por parte de Red Eléctrica como operador del sistema, que verificará el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las Condiciones relativas al balance del sistema eléctrico peninsular español:

- Disponer de una capacidad mínima de oferta (individual o agregada) de 1 MW.
- Cumplimiento de los requisitos de intercambio de información con el operador del sistema (información estructural y teledemanda en tiempo real).
- Adscripción de todas las instalaciones que integra la Unidad de Programación (UP) en un centro de control acreditado por el operador del sistema.
- En el caso de integrar instalaciones de renovables, cogeneración y residuos, éstas deberán haber superado con éxito las pruebas de control de producción.
- Haber superado las pruebas específicas para la participación en el correspondiente servicio de balance, o bien, integrarse en una unidad de programación ya proveedora del servicio, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el P.O.3.8.

Una vez que tu instalación cumple los puntos anteriormente indicados, deberás solicitar la habilitación de la Unidad de Programación en la que está integrada dicha instalación en el correspondiente servicio de balance, ya que la prestación de estos servicios (ofertas y asignaciones) se realiza a nivel Unidad de Programación. Si tienes dudas te recomendamos la lectura detallada de la ["Guía descriptiva para ser proveedor de servicios de balance"](#).

### Realiza las pruebas para participar en los servicios de balance

El protocolo de pruebas para la participación en los servicios de balance (energía de balance RR terciaria y secundaria) se encuentra recogido en el P.O. 3.8 Pruebas para la participación de las instalaciones en los procesos y servicios gestionados por el operador del sistema.

### Contacto para la realización de pruebas

Para solicitar la realización de pruebas para ser proveedor de los servicios de balance, el centro de control al que se encuentre adscrita la instalación solicitante puede ponerse en contacto con nosotros a través del buzón [habilitacion\\_serviciosdeajuste@ree.es](mailto:habilitacion_serviciosdeajuste@ree.es)

También puedes dirigirnos tus dudas y consultas sobre las pruebas mediante el Portal de Servicios a Clientes

### 10.4 Concentradores de medidas eléctricas y sistemas de comunicaciones

Apartado 3

- Se incluye al Agregador Independiente en el proceso de alta como participante del sistema de medidas.
- Se incluye la recepción en el concentrador principal de fronteras de cliente tipo 4 cuando pertenezcan a un agregador independiente

Apartado 4

### 10.5 Cálculo del Mejor Valor de Energía en los Puntos Frontera y Cierres de Energía del Sistema de Información de Medidas Eléctricas

Apartado 3

- Se incluye al agregador como Participante en su relación con el punto de medida
- Asignación de unidades de programación de consumidores a partir del Agregador Independiente al que pertenecen
- Se incluye al Agregador independiente en el proceso de objeciones
- Las objeciones de cliente 4 y 5 que pertenezcan a un Agregador Independiente se realizarán a nivel de punto de frontera
- Los plazos de recepción de medidas para clientes 4 y 5 que pertenezcan a un Agregador Independiente se alinean con los plazos para clientes tipo 1, 2 y 3

Apartado 4.8

Apartado 6

Apartado 8

### Alta en el sistema de medidas

Apartado 3

- Como cualquier otro participante del sistema eléctrico mediante una nueva actividad de empresa "Agregador Independiente" y según se describe en el P.O. 10.4

### Asignación de CUPS a los agregadores independiente

- Los distintos encargados de la lectura deberán mantener los inventarios de los CUPS de los que son encargados de la lectura
- El canal de comunicación entre el OS y los agregadores independientes será el indicado en el P.O. 10.4

Apartado 4

### Cálculo del valor de medida de los CUPS

Apartado 6

- El tratamiento de datos de medidas de los CUPS que pertenezcan a un agregador independiente se realizará tal como establece el P.O. 10.5, y de acuerdo con los plazos de clientes tipo 1, 2 y 3 independientemente de la tipología a que correspondan los CUPS



## Cálculo de Programa de referencia base (Baseline)

- El Agregador Independiente enviará la previsión de consumo de sus CUPS en barras de central y a nivel de Comercializadora, para los periodos de oferta y el periodo anterior a dicha oferta
- El Operador del Sistema calculará la diferencia en el periodo anterior a una activación (p-1) entre su previsión y el mejor valor de medida real
- El Operador del Sistema ajustará la previsión con la diferencia de p-1 para todo el periodo activado (p, q).
- El resultado es el **programa de referencia base** del Agregador Independiente para cada una de las Comercializadoras a las que impacta en el periodo activado (p, q).

El PRB es la estimación del consumo eléctrico que tendrían los consumidores de un Agregador Independiente en ausencia de una activación de flexibilidad

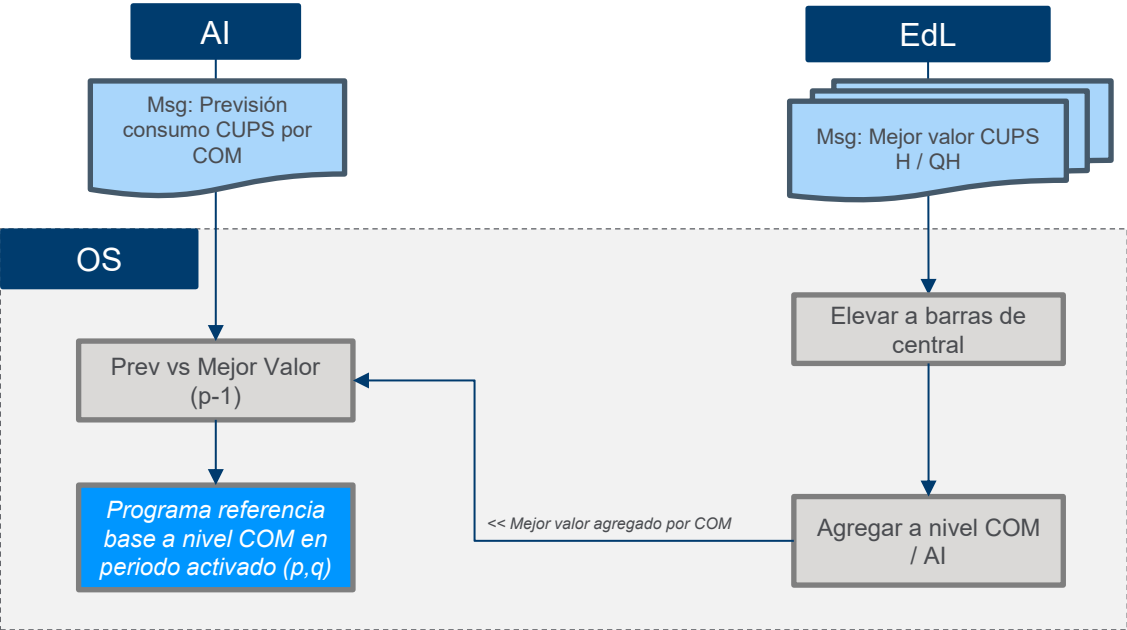
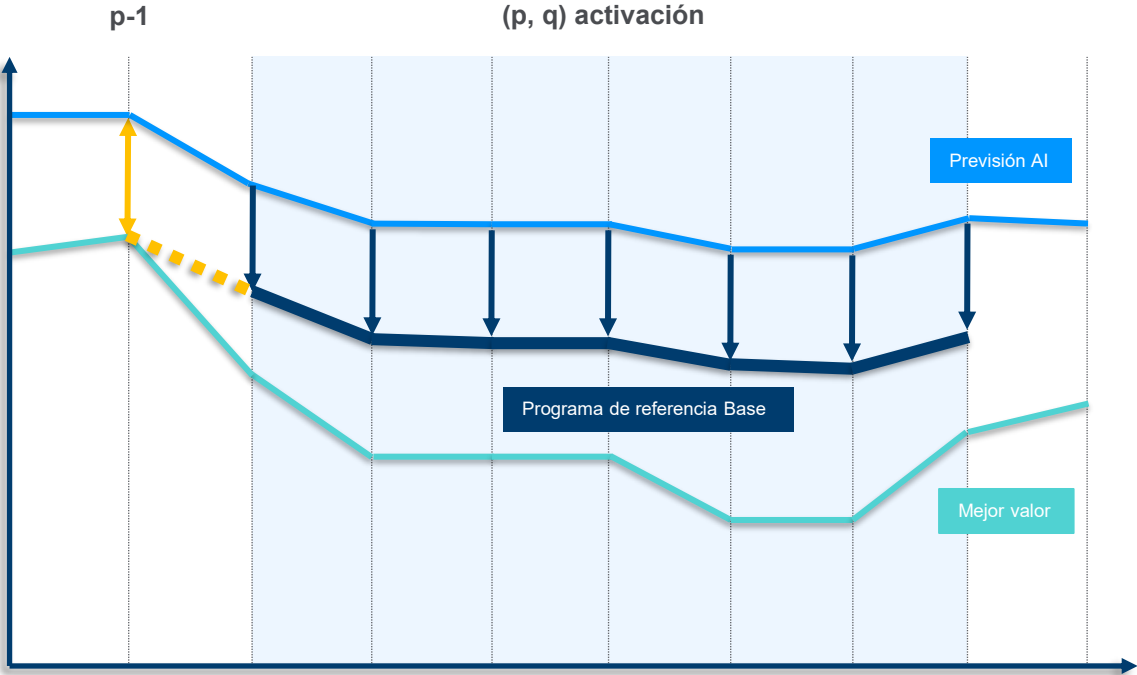


Diagrama simplificado de procesos del calculo del PRB



Ilustrativo gráfico del calculo del PRB

## Cálculo de la precisión de la previsión de consumo de CUPS

- El Agregador Independiente enviará la previsión de consumo de sus CUPS en barras de central, a nivel de Agregador Independiente, para todos los periodos de integración y durante la vigencia del agregador.
- El operador del Sistema calculará la precisión (análisis de desviación) de la previsión enviada respecto al mejor valor de medida, para todos los periodos en los que el Agregador Independiente no haya sido activado en los mercados de energía.
- El calculo de la precisión mensual será el sumatorio de los errores de cada periodo mensual dividido entre el numero de periodos del mes.

$$PPrev AI_n(\%) = 100 - 100 * \frac{1}{\text{periodos}} * \sum_p \text{Error\_periodo}_p$$

- Siendo a su vez el error por periodo según se establece en la formula

$$\text{Error\_periodo}_p = \min \left( \left| \frac{MV AI_{n p} - Prev AI_{n p}}{MV AI_{n p}} \right|, 1 \right)$$

- Adicionalmente, y según se describe en el P.O. 10.14 se establecen controles por ausencia o valores a 0 en la información requerida para el cálculo

# P.O. 10.11 (Medidas)

Información mínima a poner a disposición del resto de participantes



Recibe

**Agregador Independiente**

**Encargado de Lectura**

**Operador del Sistema**

Envía

**Agregador Independiente** →

**Encargado de Lectura** →

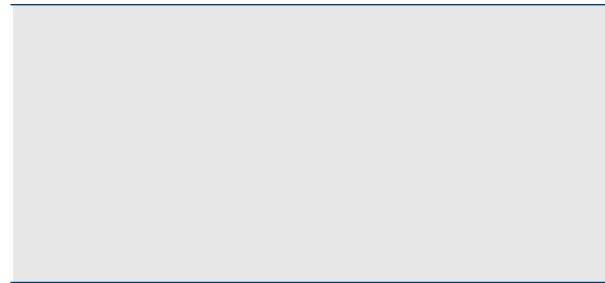
**Operador del Sistema** →



- Curva de carga de punto de medida
- Datos estructurales (altas/bajas/modificaciones y correcciones) de puntos frontera y agregaciones.
- Objeciones y respuesta

- Asignaciones de su cartera de CUPS.
- Programa de referencia base en periodos de activación por comercializador
- Precisión de la previsión de consumo
- Medida individualizada de sus CUPS

- Cambios de Agregador Independiente



- Información sobre los comercializadores que no dispongan de capacidad económica para realizar nuevos clientes

- Previsión de consumo de los CUPS a nivel de AI para todo su periodo de vigencia
- Previsión de consumo de los CUPS a nivel de comercializador en los periodos en los que envíe una propuesta de activación.

- Curva de carga de puntos frontera de clientes
- Cambios de agregador independiente



### 14.1 Condiciones generales del proceso de liquidación del OS

- Se incluye la posibilidad de **delegación de la responsabilidad del balance** del Agregador Independiente en otro sujeto de liquidación responsable del balance (BRP).

Apartado 3

Apartado 4

### 14.2 Admisión de participantes en el mercado y datos necesarios durante su participación

- Se incluye el requisito de presentación de la **declaración responsable ante el Ministerio** para el alta como comercializador, consumidor directo o agregador independiente.
- Se elimina el requisito de **Comunicación de inicio de actividad** para darse de alta como comercializador, consumidor directo o agregador independiente



### 14.3 Garantías de pago

- Se incluye la **garantía de operación básica inicial** que debe depositar un **Agregador Independiente para darse de alta en el mercado.**

$$\text{GOB inicial} = \text{máx}(10.000, \text{EADQ} \times (0,49 \times \text{PMD} + 0,1 \times \text{PDESVBA}) + \text{Impuesto aplicable})$$


Donde:

EADQ = Previsión de adquisición de energía del Sujeto de agregación independiente en 34 días.

PMD = Precio medio aritmético del mercado diario del último mes natural disponible.

PDESVBA = Precio medio de desvíos a bajar del último mes natural disponible.

**14.4 Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema**

-  Apartados 8 y 9
 
 □ **Verificación del cumplimiento** de las asignaciones de energía de regulación terciaria (mFRR) y del servicio de respuesta activa de la demanda (SRAD) al agregador independiente (AI).

En la fórmula de cálculo de la energía incumplida, se considera que:

$$\text{PHFC unidad AI} = \text{PRB} + \text{programa en el mercado diario e intradiario (en su caso).}$$

-  Apartado 13.2
 
 □ **Cálculo del desvío del agregador independiente (AI):**

El cálculo del desvío del BRP del AI se calcula como:

$$\text{Desvío BRP} = \text{Medida en Barras de Central BRP} - (\text{Posición final BRP} + \text{Ajuste del desvío BRP})$$

$$\text{Posición final BRP} = \sum_{\text{up}} (\text{PHFC} + \text{cambios de programa})_{\text{up del BRP}}$$

$$\text{PHFC unidad AI} = \text{PRB} + \text{programa en el mercado diario e intradiario (en su caso).}$$

PHFC = programa final definitivo

PRB = programa de referencia base o baseline

14.4 Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema

- Cálculo del desvío del comercializador con clientes o consumidor directo que tengan un contrato con un agregador independiente:

El cálculo del desvío del BRP de unidades de comercializador o consumidor directo uc en los periodos de activación del agregador independiente ai se calcula como:

$$\text{Desvío BRP} = \text{Medida en Barras de Central BRP} - (\text{Posición final BRP} + \text{Ajuste del desvío BRP})$$

Atención errata en propuesta PO 14.4, este signo debe ser un (+).

$$\text{Posición final BRP} = \sum_{up} (\text{PHFC} + \text{cambios de programa})_{up \text{ del BRP}} + \sum_{uc,ai} \text{CORR}_{uc,ai}$$



$$\begin{aligned} \text{CORR}_{uc,ai} &= \text{Corrección de la posición de la unidad uc con activación de clientes con el agregador ai} = \\ &= \text{Energía efectivamente movilizada por el ai de los clientes asignados a la unidad uc} = \\ &= \text{MEDBC}_{uc,ai} - \text{PRB}_{uc,ai} \end{aligned}$$

donde

$$\text{MEDBC}_{uc,ai} = \text{Medida en barras de central de los puntos frontera de la unidad uc que tienen un contrato con el ai (MWh).}$$

Apartado 13.2

PHFC = programa final definitivo

PRB = programa de referencia base o baseline

Ejemplo:

**Caso de un agregador independiente AI con clientes que tienen contratado el suministro con la comercializadora A y con la comercializadora B y tiene una activación a subir de SRAD**

Parámetros	Descripción	Valor
PRB AI A	Programa de referencia base AI de los clientes en comercializadora A MWh	-80
PRB AI B	Programa de referencia base AI de los clientes en comercializadora B MWh	-40
<b>PRB AI</b>	<b>Programa de referencia base AI MWh = PRB AI A + PRB AI B</b>	<b>-120</b>
<b>ERADS</b>	<b>Energía activada SRAD AI MWh</b>	<b>100</b>
MEDBC AI A	Medida en barras de central de los clientes del AI en comercializadora A MWh	0
MEDBC AI B	Medida en barras de central de los clientes del AI en comercializadora B MWh	-20
<b>MEDBC AI</b>	<b>Medida en barras de central de los clientes del AI MWh = MEDBC AI A + MEDBC AI B</b>	<b>-20</b>
PHFC A	Programa final comercializadora A MWh	-400
PHFC B	Programa final comercializadora B MWh	-40

SRAD = Servicio de respuesta activa de la demanda

BRP = Sujeto de liquidación responsable del desvío

- Por simplicidad, se supone que el AI sólo tiene una unidad de programación de participación en balance y es BRP.
- Se supone también que todos los clientes del comercializador B tienen contratada su flexibilidad con el agregador AI.

### Verificación de la activación y cálculo del desvío del agregador independiente AI

Parámetros	Descripción	Valor
PRB AI	Programa de referencia base AI MWh = PRB AI A + PRB AI B	-120
ERADS	Energía activada SRAD AI MWh	100
MEDBC AI	Medida en barras de central de los clientes del AI MWh = MEDBC AI A + MEDBC AI B	-20

#### Verificación de la activación:

$$\text{Energía movilizada AI} = \text{MEDBC AI} - \text{PRB AI} = -20 - (-120) = 100 \text{ MWh}$$

$$\begin{aligned} \text{Energía incumplida AI} &= \max(-\text{ERADS}; \min(0, \text{MEDBC} - \text{PHFC} - \text{ERADS})) = \\ &= \max(-\text{ERADS}; \min(0, \text{MEDBC} - \text{PRB AI} - \text{ERADS})) = \\ &= \max(-100; \min(0, -20 - (-120) - 100)) = \max(-100; \min(0,0)) = 0 \text{ MWh} \end{aligned}$$

#### Cálculo del desvío:

$$\begin{aligned} \text{Desvío AI} &= \text{MEDBC AI} - (\text{POSFIN AI} + \text{AJUDSV AI}) = \\ &= \text{MEDBC AI} - (\text{PHFC} + \text{IT} + \text{ERADS}) = \text{MEDBC AI} - (\text{PRB AI} + \text{IT} + \text{ERADS}) = \\ &= -20 - (-120 + 0 + 100) = 0 \text{ MWh} \end{aligned}$$

IT = Cambios de programa entre BRP (Internal trades)

### Cálculo de la corrección desvío de la comercializadora A y de la comercializadora B

Parámetros	Descripción	Valor
PRB AI A	Programa de referencia base AI de los clientes en comercializadora A MWh	-80
PRB AI B	Programa de referencia base AI de los clientes en comercializadora B MWh	-40
MEDBC AI A	Medida en barras de central de los clientes del AI en comercializadora A MWh	0
MEDBC AI B	Medida en barras de central de los clientes del AI en comercializadora B MWh	-20
PHFC A	Programa final comercializadora A MWh	-400
PHFC B	Programa final comercializadora B MWh	-40

Energía movilizada AI Comercializador A = CORR A = MEDBC AI A – PRB AI A = 0 - (-80) = 80 MWh

Energía movilizada AI Comercializador B = CORR B = MEDBC AI B – PRB AI B = -20 - (-40) = 20 MWh

#### Cálculo de la posición corregida para el cálculo del desvío:

Posición final comercializador = POSFIN<sub>BRP Com</sub> = PHFC<sub>BRP Com</sub> + IT<sub>BRP Com</sub> + CORR<sub>BRP Com</sub>

Posición final comercializador A = POSFIN A = PHFC A + IT A + CORR A = - 400 + 0 + 80 = - 320 MWh

Posición final comercializador B = POSFIN B = PHFC B + IT B + CORR B = - 40 + 0 + 20 = - 20 MWh

IT = Cambios de programa entre BRP (Internal trades)

**NUEVO**

**14.4 Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema**

Apartado 15

- **Liquidación de la transferencia financiera de la energía activada por un agregador independiente:**

La corrección de la posición final del BRP del comercializador o consumidor directo supondrá una transferencia financiera entre el agregador AI y el comercializador o consumidor directo uc.

**Activación a subir del AI (reducir consumo):**

$$\begin{aligned} \text{Obligación de pago AI} &= - \sum \text{CORR}_{uc,ai} \times K \times \text{PMD} \\ \text{Derecho de cobro uc} &= \sum \text{CORR}_{uc,ai} \times K \times \text{PMD} \end{aligned}$$

**Activación a bajar del AI (aumentar consumo):**

$$\begin{aligned} \text{Obligación de pago uc} &= - \sum \text{CORR}_{uc,ai} \times K \times \text{PMD} \\ \text{Derecho de cobro AI} &= \sum \text{CORR}_{uc,ai} \times K \times \text{PMD} \end{aligned}$$

El coeficiente de compensación K será aprobado por resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

**La propuesta del OS es K = 0,9.**



PMD = precio del mercado diario

### 14.4 Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema

- **Anexo II:** Se añade el cálculo de las medidas asignadas a las unidades del agregador independiente.

**NUEVO**

- **Anexo III:** Cálculo del programa de referencia base:

Se incluye la referencia al procedimiento de operación 10.14 «Cálculo del programa de referencia base de los agregadores independientes» donde se determina la metodología para calcular el programa de referencia base.

Se establece una penalización al AI del 10% del PMD en caso de que su precisión mensual sea inferior al **90%**.

$$\text{Obligación de pago AI} = - \text{CORRai} \times 0,1 \times \text{PMD}$$

Esta obligación de pago se liquidará como un derecho de cobro para el comercializador o consumidor directo UC:

$$\text{Derecho de cobro uc} = \text{CORRuc,ai} \times 0,1 \times \text{PMD}$$

PMD = precio del mercado diario

Otro cambio relevante NO  
relacionado con el AI

4



## Artículo 14 RD 88/2026 Requisitos para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica

El apartado 5 establece que no se tramitarán altas de nuevos puntos de suministro ni solicitudes de cambio de comercializados en favor de aquellos comercializadores que no tengan acreditada su capacidad económica ante el operador del sistema:

**NUEVO**



### BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 38

Jueves 12 de febrero de 2026

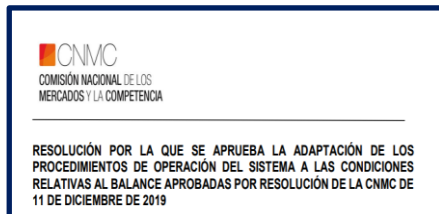
Sec. I. Pág. 22269

5. No se tramitarán altas de nuevos puntos de suministro ni solicitudes de cambio de comercializador en su favor para los comercializadores que incumplan el requisito de capacidad económica de depositar las garantías que resulten exigibles ante el operador del sistema conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

A tal efecto, el operador del sistema pondrá a disposición de las empresas distribuidoras la relación de comercializadores que se encuentren en la situación anterior para que, a partir del día siguiente a la fecha del incumplimiento de la garantía exigida, y hasta el día siguiente a la fecha en la que el operador del sistema comunique a las empresas distribuidoras la reposición de la garantía exigida al comercializador, no tramiten el alta de nuevos puntos de suministro ni solicitudes de cambio de comercializador en su favor.

## Antecedentes

### Diciembre 2020



1



Alternativamente, los sujetos solicitan a esta Comisión que considere la posibilidad de ampliar las garantías que se exigen a los sujetos para dar mayor cobertura al volumen económico de impago que se genera entre la detección de la situación de impago y el traspaso de clientes al comercializador de referencia (COR). El principal impacto negativo del incremento de las garantías sería el establecimiento de una barrera de entrada para nuevos participantes en el mercado. Sin embargo, teniendo en cuenta que la garantía que actualmente se exige a los nuevos entrantes pudiera ser reducida para llevar a cabo la actividad de comercialización (10.000 €), se solicita a REE que revise el nivel de garantías exigido a los sujetos participantes en el mercado, al objeto de buscar un adecuado equilibrio entre la libertad de entrada en el mercado y la necesidad de que los sujetos puedan responder a la responsabilidad por su participación en dicho mercado.

### Agosto 2021

red eléctrica

Envío PPOO Liquidaciones a CNMC

Envío P.O. 10.5 Medidas a MITERD

2

### Diciembre 2021



3

La CNMC aprueba el P.O. 14.3 para incorporar una garantía mínima dinámica para acreditar la capacidad económica de los BRP.

Sin embargo, no entraría en vigor hasta la aprobación del P.O. 10.5, necesario para su cálculo e implantación no ha sido aprobado.

## Antecedentes

### Agosto 2022



4



No entra en vigor la paralización de altas de nuevos clientes para comercializadores que no tengan acreditada su capacidad económica, ya que es necesaria una disposición de mayor rango normativo.

### Febrero 2026



5



Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica.

## PO 14.3 Garantías de pago

### 14. Garantía para acreditar la capacidad económica de un Sujeto de Liquidación

#### 14.1 Garantía mínima para acreditar la capacidad económica.


Cada día hábil, el operador del sistema calculará la garantía mínima para acreditar la capacidad económica de los Sujetos de Liquidación que tienen asignados puntos frontera de consumidores. Esta garantía será el mayor de los tres importes siguientes:

- a) La garantía exigida por la suma de las garantías de operación básicas, garantía de operación adicional y garantías excepcionales. En el caso de los Sujetos de Liquidación de comercializadores de referencia, se descontará la suma de las garantías anteriores correspondiente a la actividad de comercialización de referencia, calculadas como si el comercializador de referencia fuera su Sujeto de Liquidación exclusivo.
- b) La garantía exigida por seguimiento diario.
- c) La garantía por el consumo de energía de los CUPS asignados que se calculará conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

Cada día hábil, el operador del sistema verificará la capacidad económica de cada Sujeto de Liquidación y la calificará positivamente si las garantías depositadas, excluyendo en su caso, las correspondientes a la actividad de comercializador de referencia, son iguales o superiores al mayor de los tres importes anteriores.

En caso de que su capacidad económica no sea calificada positivamente, el Sujeto de Liquidación dispondrá de un plazo de 7 días naturales para depositar las garantías exigidas. En el momento de formalizar las garantías, éstas no podrán ser cesiones de derechos de cobro y su vigencia deberá ser, como mínimo, de doce meses. El operador del sistema podrá considerar solamente las garantías depositadas con vigencia mínima hasta el último día del mes M+9.

Si el primer día hábil posterior al séptimo día natural el Sujeto de Liquidación no ha depositado las garantías, se considerará que tiene suspendida parcialmente su condición de Sujeto de Liquidación, Sujeto del Mercado y de los Despachos a los efectos de incorporar nuevos suministros de cuyos desvíos se haga responsable. No obstante, este sujeto seguirá conservando la consideración de Sujeto de Liquidación, del Mercado y de los Desvíos al respecto de las obligaciones propias de la cartera de clientes que mantiene, cartera de clientes para la que tal consideración de Sujeto de Liquidación, del Mercado y de los Desvíos no se considerará suspendida por el motivo de la suspensión parcial antes mencionada relativa a los nuevos CUPS.



**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

Núm. 38 Jueves 12 de febrero de 2026 Sec. I. Pág. 22269

5. No se tramitarán altas de nuevos puntos de suministro ni solicitudes de cambio de comercializador en su favor para los comercializadores que incumplan el requisito de capacidad económica de depositar las garantías que resulten exigibles ante el operador del sistema conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

A tal efecto, el operador del sistema pondrá a disposición de las empresas distribuidoras la relación de comercializadores que se encuentren en la situación anterior para que, a partir del día siguiente a la fecha del incumplimiento de la garantía exigida, y hasta el día siguiente a la fecha en la que el operador del sistema comunique a las empresas distribuidoras la reposición de la garantía exigida al comercializador, no tramiten el alta de nuevos puntos de suministro ni solicitudes de cambio de comercializador en su favor.

**Artículo 14 RD 88/2026**  
Los comercializadores que no tengan acreditada su capacidad económica ante el OS no podrán incorporar nuevos clientes.

Turno de Preguntas

5

Encuesta de Satisfacción



# redeia

El valor de lo esencial

---

red eléctrica

reintel

redinter

elewit